



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00326** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** (simulación), promovida por **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ**, en contra de **ORLANDO ROA LORZA** y **SANDY DAWN ROA**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Se ordena vincular a la presente acción a los hereros indeterminados de los causantes **JOSÉ ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES** (q.e.p.d.) y **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO de RANGEL** (q.e.p.d.), para que integren el contradictorio.

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)** y **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO de RANGEL (q.e.p.d.)**, conforme a los arts. 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL.

La parte actora deberá informar si tiene conocimiento de otros herederos determinados de los referidos causantes, e indicar sus nombres, identificación, domicilios y demás datos relevantes para vincularlos al presente proceso como tal.

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$102.000.000 M/cte., equivalente al 20 % de la totalidad de los precios o ventas de los bienes objeto de pretensiones, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza respectiva junto con la constancia de pago.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 7 del 2-feb-2022